


LA PLATA, 15 SEP 2010

**VISTO** el expediente N° 2157-0903/09 mediante el cual el Directorio en su reunión del 17 de abril de 2009, Acta N° 1303, resolvió dar el cese de las funciones como Profesional Adjunto al Cal. Cient. Julio César IBÁÑEZ ALDECOA (DNI: 13.138.818 - Clase 1957), de conformidad con lo establecido por artículo 17 de la Ley N° 13.487, y

**CONSIDERANDO:**

 Que se denegaron dos informes científicos presentados por el profesional, correspondientes al período 2006-2007, según la Resolución N° 0258/08 que fuera notificada el 20 de julio de 2008 (fojas 11 y 13/14) y al período 2007-2008 según la Resolución N° 0710/09 que fuera notificada el 21 de marzo de 2009 (fojas 21,22 y 24);

Que a foja 34 la Dirección de Planificación y Coordinación Científica y Tecnológica considera que no corresponde otorgar la excepción que prevé el artículo 17 de la Ley N° 13487;

Que a foja 48 se expide la Asesoría General de Gobierno estimando que nada obsta para disponer el cese del profesional Julio César IBAÑEZ ALDECOA, debido a la existencia de dos informes calificados "no aceptables" dentro de los últimos cuatro años, según lo establece el artículo 17 de la Ley N° 13487;

Que a tal efecto y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires corresponde el dictado del presente acto administrativo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 1º. Disponer el cese, en la Jurisdicción 1. 1. 2. 20- Entidad 033, Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la fecha de la notificación del presente acto, en el cargo de Profesional Adjunto de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico, oportunamente designado por Decreto N° 4136/06, al Calculista Científico Julio César IBÁÑEZ ALDECOA (DNI: 13.138.818 -Clase 1957), de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 13.487.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido archivar.

DECRETO N° 1569

Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires